179

JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 06 JUL 2020

REF. CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO N° 2019-0663

DEMANDANTE: **LUZ STELLA BEDOYA HENAO identificada con C.C. N° 32'321.461 en contra de**

DEMANDADO: **LUIS HUMBERTO SANDOVAL RODRÍGUEZ identificado con C.C. N° 19'223.956**

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1.- Se agrega a los autos los comunicados provenientes de la Secretaría Distrital de la Mujer (f. 140-141 C. N° 1) y GLOBAL FINANZAS (f. 192 C. N° 1) y los anexos aportados con memorial visible a folio 143 C. N° 1.

2.- Téngase por notificado personalmente el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis y por corrido el traslado desde el 1° de octubre de 2019 conforme acta visible a folio 146 C. N° 1.

3.- Se reconoce como apoderada del demandado a la Dra. ÁNGELA AMAYA FARIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 188 C. N°1).

4.- El despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno frente al memorial visible a folio 194 C. N° 1, toda vez que el demandado debe actuar a través de su apoderada de confianza, pues en esta clase de asuntos no le es permitido actuar en causa propia.

5.- Téngase por contestada en término la demanda por parte del extremo pasivo de la Litis (fs. 221-224).

6.- Para los efectos a que haya lugar, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de los interesados, los anexos aportados con comunicado visible a folio 76 C. N° 2.

7.- Téngase en cuenta que la parte demandada propuso excepciones de mérito las cuales fueron descorridas por la parte demandante (fs. 80-82 C. N° 3).

8.- No se tiene en cuenta el escrito visible a folios 85 a 100 C. N° 2, por no haberse presentado excepciones previas.

9.- Respecto a la solicitud de medidas cautelares elevada con escrito visible a folios 167 y 168 C. N° 3 el despacho dispone:

Como gananciales se decretan las siguientes medidas cautelares:

9.1.- Se decreta el embargo y retención del dinero perteneciente al demandado consignado en el Banco de Davivienda cuenta de ahorros N° 0079-007877-0.

Para tal efecto la entidad financiera deberá informar si las cuentas apeturadas a nombre del ejecutado lo fueron para pago de nómina o de pensión, además, deberá dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho sin necesidad de oficio que se lo ordene, bastando para el efecto copia autenticada del presente proveído.

Realícese el trámite anterior por la parte demandante.

9.2.- Se ordena el embargo de los dineros que por concepto de arriendos genere los siguientes inmuebles:

.- Identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20701438 ubicado en la Carrera 20 N° 134 A 36 de Bogotá, arrendatario RICARDO JOSÉ ARMENTA CUELLO.

.- Identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20701468 APARTAMENTO 501 ubicado en EL Edificio el Cefiro Carrera 19 A N° 134 A 13 de Bogotá, arrendataria ANA FERNANDA CAICEDO CABRERA.

.- Identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20701464 apartamento 401 ubicado en EL Edificio Cefiro Carrera 19 A N° 134 A 13 de Bogotá, arrendatario ALFONSO LÓPEZ SANDOVAL.

Identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20701456 apartamento 201 ubicado en el edificio Cefiro Carrera 19 A N° 134 A 13 de Bogotá, arrendatario CLAUDIA ROCÍO CHAUX ORTIZ.

Los arrendatarios antes mencionados deberán poner a disposición de este despacho, los dineros por concepto de arriendo de los citados inmuebles que ocupan, a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, sin necesidad de oficio que se los ordene,

bastando para el efecto copia autenticada del presente proveído a costa de la parte demandante.

Realícese el trámite anterior por la parte demandante.

9.3.- Se ordena el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los derechos que le puedan corresponder al demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20701468.

La Oficina de Instrumentos Públicos, deberá dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho sin *necesidad* de oficio que se lo ordene, bastando para el efecto copia autenticada del presente proveído a costa de la parte demandante.

Realícese el trámite anterior por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

Lac.

La anterior providencia se notifica por estado No. 36
Hoy 07 JUL. 2020

Nancy Liliana Aguirre Giraldo
SECRETARIA
NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA